

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de octubre de 1971 por la que se disponen modificaciones en el presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

Concedido, por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 23 de julio último, un aumento de 949.769 pesetas a la subvención del Presupuesto General del Estado al de Sahara, para Gastos de Inversiones, destinado a satisfacer obligaciones pendientes de la liquidación definitiva de las obras del primer grupo de Embarcadero de Sidi Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 3.º de la Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre Organización y Régimen Jurídico de Sahara, en relación con el artículo 9.º de la propia Ley, ha dispuesto, para su incorporación al presupuesto especial de Sahara, las siguientes modificaciones en el mismo:

1.º La concesión de un crédito extraordinario, por importe de 949.769 pesetas, en su sección 6.ª, Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda; servicio 01. Obras públicas; capítulo 6.º, Inversiones Reales; artículo 83, Obligaciones procedentes de la extinguida Administración Especial de Ifni; concepto 631, «Saldo a favor del Contratista de las obras del primer grupo del Embarcadero de Sidi Ifni».

2.º Se crea en el estado letra B de ingresos, capítulo 7.º, Transferencias de capital; artículo 71, «Del Estado», un concepto 713, «Inversiones extinguida Administración Ifni», dotado con la misma cantidad de 949.769 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1971.

CARRERO

Ifni. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se establecen normas complementarias sobre vacunación contra la peste porcina clásica.

La Orden ministerial de Agricultura de 18 de julio de 1971, en su apartado tercero, dispone que a partir de los noventa días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» queda prohibido en todo el territorio nacional el movimiento porcino para vida que no haya sido previamente vacunado contra la peste porcina clásica y debidamente identificado. En el apartado quinto se faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar las disposiciones complementarias convenientes para la aplicación de la Orden.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Las Secciones Ganaderas de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura llevarán un registro actualizado de las Delegaciones y Depósitos de venta de productos inmunizantes contra la peste porcina clásica, y realizarán en el plazo máximo de dos meses la correspondiente visita de inspección, comprobando si reúnen las condiciones adecuadas para la conservación de dichos productos y especialmente en orden a su capacidad frigorífica, así como a cuantos extremos

relativos a documentación y sobre productos se refiere la presente Resolución, según determina la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de octubre de 1969 en su artículo noveno. Las Secciones Ganaderas Provinciales extenderán, si procede, la correspondiente autorización, dando traslado de la misma a la Sección de Contrastación de la Dirección General de Ganadería.

Las Delegaciones de los Laboratorios y Depósitos de venta vienen obligados a cumplimentar los siguientes extremos:

a) En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», solicitarán de la Sección Ganadera Provincial su inclusión en la relación que de estos Establecimientos se llevará en las referidas Secciones Ganaderas. Transcurrido dicho plazo, las Delegaciones y Depósitos que no lo hayan solicitado su considerarán como clandestinos.

b) Comunicarán semanalmente a la Sección Ganadera de su provincia la cantidad de vacuna contra la peste porcina distribuida, de acuerdo con lo que previene la Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) en su punto sexto.

c) El producto vacunante contra la peste porcina clásica se entregará únicamente bajo prescripción facultativa, archivándose las correspondientes recetas por un periodo mínimo de un año, de acuerdo con la Reglamentación vigente en materia de productos biológicos para la ganadería.

d) Con el fin de normalizar las comunicaciones de las Delegaciones de los Laboratorios a las Secciones Ganaderas Provinciales, los partes se ajustarán al modelo anexo número 1, en fichas de tamaño 18 X 11 centímetros.

En esta ficha individual por Veterinario se recogen los datos correspondientes a dosis suministradas a cada Veterinario en la semana.

e) Los partes semanales se remitirán a la Sección Ganadera de la provincia de su residencia, aunque el Veterinario que prescribió el producto estuviese colegiado en otra.

f) Se llevará un Libro Registro de entrada de productos inmunizantes contra la peste porcina clásica y un Libro de Distribución de los mismos.

Por el personal de la Sección Ganadera se girarán visitas de inspección a las citadas Delegaciones o Depósitos de venta, y obligatoriamente una vez al año, para comprobar el cumplimiento de cuanto se ordena.

2.º Las vacunaciones contra la peste porcina clásica tendrán que ser realizadas por Veterinarios colegiados en la provincia donde radique la explotación porcina, cumpliendo sobre notificación cuanto dispone el párrafo quinto de la Resolución antes citada, de fecha 27 de septiembre de 1967.

Los partes de vacunación, que serán correlativos, se ajustarán al modelo anexo número 2, en fichas de 16 X 11 centímetros.

3.º A los efectos oficiales, y particularmente en relación con las posibles indemnizaciones a percibir por los interesados, se considerarán como vacunados contra la peste porcina clásica aquellos animales que, después de vacunados e identificados, se haya cursado dentro del plazo reglamentario el correspondiente parte de vacunación, debidamente diligenciado, a la Sección Ganadera respectiva.

Los Veterinarios no titulares del partido donde radique la explotación en la que han vacunado cerdos podrán enviar a la Sección Ganadera Provincial un duplicado del parte que tienen que remitir al Veterinario titular.

El Jefe de la Sección Ganadera Provincial, en el informe preceptivo que debe acompañar a las actas de indemnización de cerdos sacrificados con motivo de un foco de peste porcina africana, señalará de una manera expresa si figura o no en su archivo-registro el parte de vacunación correspondiente, fecha de vacunación de los animales y fecha de entrada del citado parte en la Sección Ganadera Provincial.

4.º La guía de origen y sanidad pecuaria para porcinos, establecida por Resolución de la Dirección General de Ganadería



ANEXO NUM. 2 (ANVERSO)

Parte diario de vacunaciones contra la peste porcina clásica que formula el Veterinario don .....  
 Colegiado en ..... con el número ....., referido al ganado propiedad de don .....  
 sito en la finca ....., localidad ....., provincia .....

Carácter del tratamiento:  Voluntario.  Obligatorio.

Datos del ganado

Número de animales	Clase	Raza	Edad	Peso	Marca o señales	Observaciones

Datos del producto vacunante

Nombre comercial	Dosis	Lote		Observaciones
		Num. control	Fecha	

En ..... a ..... de ..... de 197.....

El Veterinario (U),

(1) Titular o libre. Este último debe remitir esta parte en el plazo de cuarenta y ocho horas al Veterinario titular.

(REVERSO)

INSPECCIÓN MUNICIPAL VETERINARIA  
 DE .....

Año 197...

Parte núm. ....

Dentro del plazo reglamentario (cuarenta y ocho horas), tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. haberse efectuado en este partido veterinario la vacunación contra la peste porcina, cuyos datos figuran al dorso del presente escrito, y formalizado, asimismo, la correspondiente anotación en la cartilla ganadera del propietario número ....., expedida el ..... de ..... de ..... de acuerdo todo ello con lo ordenado por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería en Resolución de 27 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

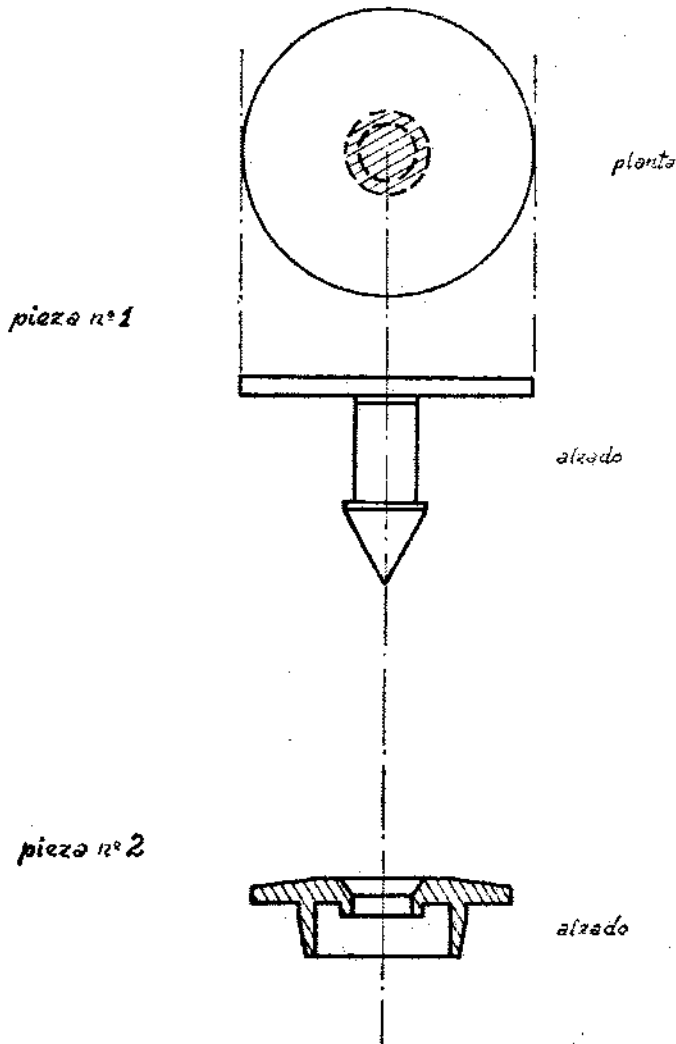
Dios guarde a V. S. muchos años.

..... de ..... de 197.....

El Veterinario titular,

Sr. Jefe de la Sección Ganadera de .....

## ANEXO NUM. 3



Escala: 2:1

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de noviembre de 1971 que modifica la de 20 de julio de 1971 por la que se regula la exportación de tomate fresco.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 20 de julio de 1971, en su sección tercera, apartado I, medio de transporte, establece la necesidad de declarar con antelación al comienzo de la campaña las características de los servicios regulares de transporte de tomate fresco de invierno desde las islas Canarias por parte de las Compañías navieras previamente inscritas en el Registro de Líneas Regulares de la Dirección General de Navegación.

Teniendo en cuenta que esta norma se refiere específicamente al transporte marítimo de tomate canario cuya campaña de exportación adquiere entidad significativa a partir del mes de diciembre así como la conveniencia de facilitar el mayor número posible de servicios de transporte, se considera oportuno modificar el párrafo tercero del apartado I. «Medios de transporte», que quedará redactado en los siguientes términos:

«Antes del 20 de noviembre de 1971 las líneas inscritas en el Registro de Líneas Regulares de la Dirección General de Navegación que deseen prestar dicho servicio regular deberán comunicar a la Dirección General de Exportación:

- a) Nombre de los buques.
- b) Capacidad frigorífica o climatizada y ventilada. Estas capacidades se darán en costos de seis kilogramos, suponiendo la carga "palletizada" a un "pallets" de altura o su equivalente a granel.
- c) Sistema de carga y descarga.
- d) Itinerario; duración del viaje.
- e) Frecuencia de las salidas.

Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CORTES ESPAÑOLAS

RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relación de señores Procuradores en Cortes designados a partir del día 20 de julio de 1971.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Reglamento de las Cortes, respecto a la toma de posesión de los señores Procuradores, se publican a continuación los nombres de los que han sido designados a partir del día 20 de julio de 1971, con indicación del apartado del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1942, a que pertenecen:

#### APARTADO C)

Don Mariano Fernández Gavarrón, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

#### APARTADO D)

Don Javier Rico Gambarte, Presidente del Sindicato Nacional del Metal.

Don Alfredo Santos Blanco, Presidente del Sindicato Nacional del Seguro.

Don José Luis Taboada García, Presidente del Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias.

Palacio de las Cortes, 10 de noviembre de 1971.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.